

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 300/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 300/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Angel Herrera**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Angel Herrera presentó de solicitud de información con número de folio 00560815, en donde se requiere la siguiente información:

“cuantos baches hay en la ciudad?”

cuantas quejas y/o solicitudes de pago por llantas o vehiculos averidos que piden los ciudadanos por culpa de los baches?

cuanto se ha gastado en la reparacion de baches en la presente administracion?”

SEGUNDO. PREVENCIÓN. En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) el sujeto obligado previene al solicitante manifestando lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a PREVENIR la solicitud en comento, toda vez que esta no es clara o precisa en cuanto a la información requerida. En este sentido y en orden de dar cabal cumplimiento a la solicitud de mérito, se le sugiere haga de conocimiento de esta Unidad la información precisa.”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

TERCERO.- PRÓRROGA. En fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

CUARTO.- RESPUESTA. En fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:

**C. ÁNGEL HERRERA
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información recibida el día 27 de agosto de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00560815, mediante la cual solicita:

*"cuantos baches hay en la ciudad?
cuantas quejas y/o solicitudes de pago por llantas o vehículos averidos que piden los ciudadanos por culpa de los baches?
cuanto se ha gastado en la reparación de baches en la presente administración?" SIC]*

Hago de su conocimiento que la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería del Municipio de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico lo siguiente:

- 1) No existe un censo de baches, por lo que no se cuenta con un número determinado de baches existentes, y su atención corresponde a reportes generados en el sistema CIAC.
- 2) A la fecha 52 (cincuenta y dos) quejas hechas por ciudadanos por llantas o vehículos averidos.
- 3) En el ejercicio 2015 se han invertido más de 17 millones de pesos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
I.C. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



QUINTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio PF00004115 en el que manifiesta como agravio:

"no entregan información"

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

SEXTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 300/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SÉPTIMO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día (23) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

OCTAVO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".

Saltillo
Sí Confío

UAI/274/2015.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMENEZ Y MELENDEZ.
COMISIONADO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.-

Lic. Vanessa Escobedo Echavarría, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, por este conducto, en tiempo y forma comparezco dentro de los autos del expediente 300/2015 a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. Ángel Herrera, en fecha diecisiete de septiembre del año en curso, lo cual hago en los términos siguientes:

En principio, considero oportuno mencionar los antecedentes o historial del sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud realizada por el C. Ángel Herrera:

El veintisiete de agosto de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00560815, mediante la cual el C. Ángel Herrera, pidió que se le proporcionara la siguiente información:

"Cuántos baches hay en la ciudad. Cuántas quejas y/o solicitudes de pago por llantas o vehículos averiados que piden los ciudadanos por culpa de los baches. Cuánto se ha gastado en la reparación de baches en la presente administración".

Con motivo de dicha solicitud se emitió por parte del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, en favor del C. Ángel Herrera, el acuse de recibo correspondiente, mediante el cual se le notificó, entre otras cosas, que su petición sería atendida a más tardar el 09 de septiembre del año en curso de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que dicho plazo podría ampliarse hasta por cinco días más cuando existieran razones que así lo motivaran; además se hizo de

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
Tel (844) 438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".


Saltillo
Si Confío

su conocimiento que las notificaciones y resoluciones que se generaran con motivo de su solicitud se le comunicarían vía sistema INFOCOAHUILA, ya que fue el medio por el cual realizó la misma.

El día 08 de septiembre del año en curso, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA que de conformidad con el segundo párrafo artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para dar respuesta a su solicitud se ampliaría por cinco días adicionales a los nueve días establecidos en el primer párrafo del artículo en mención; es decir, para el día 17 de septiembre del año en curso, en la inteligencia de que el día 16 de septiembre fue inhábil.

Finalmente, el ciudadano Ángel Herrera, interpuso recurso de revisión el día 14 de septiembre del año en curso, argumentando que no se le entregó la información.

En tal orden de ideas, es claro que el agravio planteado por el ciudadano en comento dentro del recurso de revisión que aquí se contesta, es improcedente, ya que el Municipio de Saltillo nunca fue omiso en dar contestación a su solicitud, pues como ya se expuso el día 08 de septiembre se le notificó una ampliación de término para dar respuesta a la misma, por lo que a la fecha que se interpuso el recurso aún no se agotaba el término para contestar por parte del Municipio.

Además, tal y como se desprende del acuse de recibo expedido por el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, el término final para responder la solicitud en cuestión fenecía el 17 de septiembre de esta anualidad, fecha en la cual se emitió la respuesta correspondiente vía INFOCOAHUILA, mediante oficio UAI/550/15.

Con base en lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 146, 155 fracción III, 156 fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Francisco Cossí # 245
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T: (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".


Saltillo
Si Confío

A fin de justificar las aseveraciones anteriormente realizadas ofrezco como pruebas de la intención de mi representado las siguientes:

- Todo el historial del Sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud de folio 00560815, y en especial:
 - Acuse de recibo de fecha 27 de agosto del año en curso.
 - Notificación de prórroga de fecha 08 de septiembre del año en curso.
 - Notificación de entrega de información vía INFOCOAHUILA.
- Documental consistente en el oficio UAI/550/15, mediante el cual se emitió la respuesta al ciudadano Ángel Herrera.

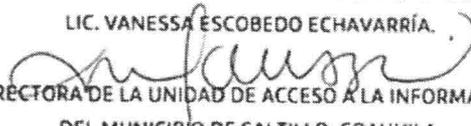
No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en esta materia me permito adjuntar al presente, de nueva cuenta, el oficio UAI/550/15, mediante el cual se le da respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano Ángel Herrera.

Por lo anteriormente expuesto, ante usted C. Comisionado del ICAI atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por contestando en tiempo y recurso de revisión interpuesto por el C. Ángel Herrera.

SALTILLO, COAHUILA A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2015

LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.

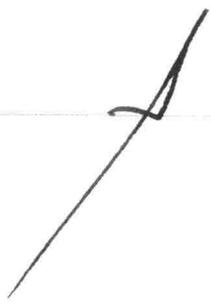
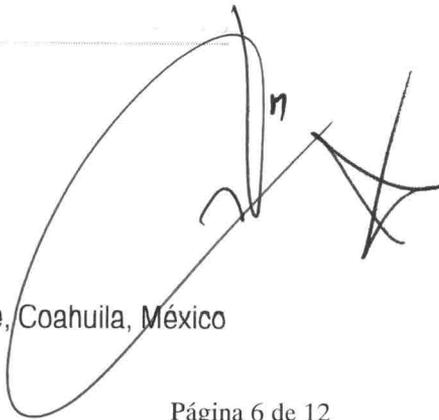

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.



Unidad de Acceso a
La Información

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T+ (844) 415-2500



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante interpone solicitud de información en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), en fecha treinta y uno (31) de agosto del mismo año previene al solicitante para que aclare su respuesta, en fecha ocho (08) de septiembre del mismo año, el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

sujeto obligado solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, y emite dicha respuesta en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015).

Una vez presentada la solicitud de información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 136. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En el presente caso, la solicitud de información fue presentada en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) en fecha treinta y uno (31) de agosto del mismo año, el sujeto obligado previene al solicitante para que aclare su solicitud de información, según el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que el solicitante contará con diez días hábiles para dar respuesta a dicha prevención, por lo que el plazo para cumplir con dicha prevención vencería el día catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) sin embargo no se advierte respuesta a la misma, aun están en tiempo, el sujeto obligado solicita prórroga para dar respuesta en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2015) por lo que la misma, no se encuentra fuera de tiempo, ya que el plazo para dar respuesta a la prórroga aun se encontraba vigente, aun así y al solicitar prórroga fuera de tiempo, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015) por lo que a todas luces, se encuentra fuera de tiempo, por lo que al no haber respuesta a la solicitud de

información en los plazos establecidos, se da lugar a la interposición de presente recurso de revisión en términos del artículo 137 de la misma ley en mención que establece:

“Artículo 137.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.”.

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

“Artículo 161.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial,

en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente requerir al Ayuntamiento de Saltillo para que entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Saltillo, para que entregue al recurrente la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizos, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

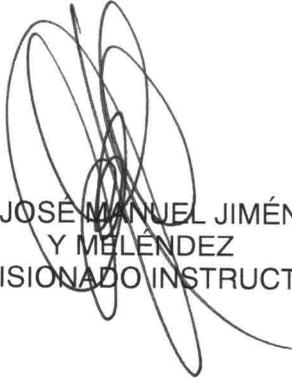
www.icai.org.mx

y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO

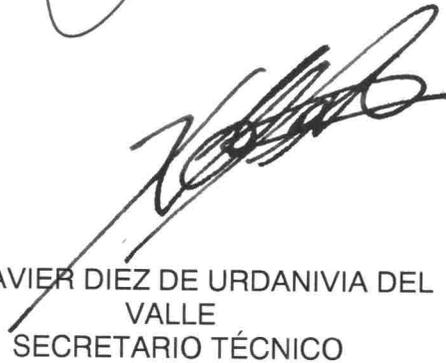


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

300/2015



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDUÑIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 300/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***